

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1.50, Tres id. 4.50, Seis id. 9.00) and Fuera de la capital (Un mes 2.50, Tres id. 7.50, Seis id. 15.00).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telégrama de las 4.53 de la mañana, me comunica lo siguiente:

El Presidente del Consejo de Ministros á los Capitanes Generales y Gobernadores militares y civiles de las provincias.—La crisis que surgió, se ha resuelto formándose Ministerio bajo mi presidencia y Guerra, con los señores Ulloa, Estado; Alonso Martínez, Gracia y Justicia; Sagasta, Gobernación; Camacho, Hacienda; Alonso Colmenares, Fomento; Rodríguez Arias, Marina; Romero Ortiz, Ultramar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 13 de Mayo de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Circular núm. 13.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han dado cuenta á este Gobierno del resultado que ha ofrecido el alistamiento de los mozos para el servicio de las armas, no obstante lo dispuesto por mi orden de 3 del actual, lo verificarán á correo vuelto, sin falta alguna, bajo su mas estrecha responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento.

Guadalajara 12 de Mayo de 1874. El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Num. 14.

Ha notado este Gobierno de provincia las frecuentes reclamaciones que se le dirigen por los Subdelegados de Veterinaria de sus partidos, en solicitud del pago de dietas devengadas en reconocimientos de ganados atacados de la viruela.

Reclamaciones fundadas únicamente en el hecho de haber sido reconocido los ganados, no son por cierto legales; pues para que lo sean, y por ello obtengan favorable resolución, es indispensable vengán rodeadas de los requisitos que previene el art. 11 de la Real orden de 18 de Junio de 1867.

Desgraciadamente hasta hoy, bien por apatía, bien por descuido de los interesados, no se ha recibido ninguna con tales requisitos; y como quiera que estos producen, á la vez que perjuicios á estos, un impropio trabajo para conseguirlo; he creído oportuno prevenirles: que en lo sucesivo no se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto, si no viene acompañada de los documentos que exige dicha Real orden.

Lo que hago público por medio de la presente, para que los Subdelegados á quienes interesa no puedan alegar ignorancia. Guadalajara 12 de Mayo de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 13 de Abril de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Sinfonso Pliego y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los dos asuntos siguientes:

Reliendas.—Justificada la exencion legal propuesta por el mozo de la actual reserva Mariano Redondo Gamo, con la certificación que presenta de existencia en el servicio militar de su hermano Laureano, la Comision le declaró exento del servicio de las armas.

Guadalajara.—Examinadas por la Comision provincial las cuentas de caudales y contribuciones del Ayuntamiento de esta capital, correspondientes al año económico de 1866 á 67; réndidas por el Depositario D. José Martínez Brihuega.

—Vistos los documentos que acompañan al pliego de reparos formado en 13 de Junio de 1873, y de conformidad con lo propuesto por la seccion, acordó prestarlas su aprobacion, y que se remitan con atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que dicha autoridad se sirva elevarlas á la Secretaría general del Tribunal de Cuentas de la Nacion, para la resolucion que mejor estime.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 15 de Abril de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue:

Varios pueblos.—Acordó desestimar las peticiones de Beneficencia que á continuacion se expresan, por no reunir los requisitos establecidos.—Una de Juan Hernandez, vecino de Castefán de Henares.—Otra de Roman Lopez Moreno, vecino de Yeves.—Otra de María Cerezo Gil, vecina de La Bodera.—Otra de Martina Toribio Baldomino, vecina de Valdeancheta.—Y otra de Manuel Gil, vecino de Carrascosa de Henares.

Arbancon.—Acordó el ingreso en la Casa de Expositos, cuando les correspondiere en vacante, á las huérfanas pobres y desamparadas Micaela y Juana de Navas, de 6 y 3 años respectivamente, por hallarse el caso dentro de las condiciones establecidas.

Guadalajara.—Acordó conceder á don Manuel Walls y Beltran de Lis, vecino de esta capital, la acogida en la Casa de Expositos que solicita para el servicio doméstico de su domicilio, llenando las formalidades establecidas.

Trillo.—Acordó señalar el dia 25 del corriente á las doce para el remate en licitacion pública de la obra para proporcionar habitaciones á los dependientes del Hospital de Trillo.

Guadalajara.—Acordó que en el Negociado de Beneficencia, se abra desde este dia un Registro circunstanciado, de los casos de ingreso en la Casa de Expositos y socorros de lactancia y destete que se concedan y desestimen, con el objeto de dar cuenta de dichos acuerdos á la Excelentísima Diputacion provincial siempre que sea convocada.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 15 de Abril de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La buena administracion de justicia es uno de los mas sólidos fundamentos en que debe apoyarse la moralidad y disciplina de los ejércitos, siendo garantía de que aquella se obtenga la calidad de las personas encargadas de hacerla efectiva.

Desquela necesidad de que exista un Cuerpo que, reuniendo ilustracion y práctica á la vez en la extensa y varia legislacion militar, se consagre exclusivamente á aplicarla; y se identifique con los sentimientos y aspiraciones que caracterizan, por decirlo así, la índole de la carrera de las armas.

Los Reales decretos orgánicos del Cuerpo Jurídico militar de 22 de Diciembre de 1852 y 19 de Octubre de 1866, aunque reglamentaron, especialmente el último, el sistema de ascensos, tenían como punto de partida la base fundamental de la reciprocidad que entonces existía entre los funcionarios de la Magistratura civil y los de aquel Cuerpo; pero como esta se rompió por completo á la publicacion de la ley orgánica del Poder judicial en 15 de Setiembre de 1870, no es posible ya que la sostenga en daño suyo el ramo de Guerra; aparte de que aun antes de la última citada fecha habia acreditado la experiencia cuanto se prestaba á repe-

tidos abusos ó improvisadas carreras lo incompleto de los referidos decretos, lo cual ha hecho preciso fijar la atencion en este punto para poner remedio al mal que se deja indicado.

La organizacion que ahora se propone salva estos inconvenientes, estando reducida á la que tienen los demás cuerpos auxiliares del ejército, y cuyos principios capitales son la asimilacion militar, la absoluta escala cerrada, el ingreso por oposicion y el ascenso de grado en grado por rigurosa antigüedad.

Atendiendo á las consideraciones expresadas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1874.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en vista de lo expuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Formarán parte del Cuerpo Jurídico militar los Ministros y Fiscales togados que con sujecion al decreto de 22 de Diciembre de 1852 hayan pertenecido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Consejo Supremo de Guerra despues hasta la publicacion de la ley orgánica del poder judicial en 15 de Setiembre de 1870; los de la misma clase que despues de esta entraron á servir en aquellos puestos procediendo del Cuerpo Jurídico militar, y los Auditores y Fiscales que hubieren ingresado en este con las condiciones reglamentarias.

Art. 2.º Este Cuerpo se compondrá de cuatro Ministros togados y el Fiscal de la misma clase del Consejo Supremo de la Guerra; cinco Auditores generales de ejército con destino á las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Extremadura, Granada y Cuba; trece Auditores de Guerra de distrito con destino á las Capitanías generales de Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Navarra, Burgos, Baleares, Canarias, Puerto Rico y Filipinas; á la de las Comandancias generales de Ceuta, y del Departamento Oriental de la isla de Cuba, y á la plaza de Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra; veinte Tenientes Auditores con funciones fiscales, á excepcion de los dos Relatores del Consejo Supremo de la Guerra. De dichos Tenientes Auditores, seis de primera clase con destino á las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Extremadura, Granada y Cuba, y á la plaza de primer Abogado Fiscal del Consejo Supremo de la Guerra. Nueve de segunda clase para las Capitanías generales de Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Puerto Rico y Filipinas, Abogacia fiscal segunda y las dos Relatorías del Consejo Supremo de la Guerra; y cinco de tercera clase para las Capitanías generales de las Provincias Vascongadas y Navarra, Burgos, Baleares, Canarias y Comandancia general de Ceuta. Y por último, de ocho Auxiliares con destino á las cinco Auditorías generales del ejército, á la Asesoría del Gobierno militar de la plaza de Melilla y al servicio de las Abogacias de pobres de la plaza militar de Ceuta.

Art. 3.º El Cuerpo Jurídico militar es de escala cerrada, y sólo se podrá ingresar en él por oposicion en plaza de Auxiliar, ascendiéndose únicamente de grado en grado por rigurosa antigüedad, sin que se haga excepcion alguna

para los ascensos entre los individuos colocados y los que se hallen en situacion de reemplazo.

Art. 4.º Se reservarán á los aspirantes que tienen reconocido el derecho de entrada en el cuerpo el número de plazas de ingreso en la proporeion y forma establecidas en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Para la provision del destino de Fiscal togado del Consejo Supremo se reserva al Gobierno la facultad de elegir entre los Auditores generales del ejército ó de distrito que cuenten más de 20 años de servicios en el Cuerpo Jurídico-militar, y de estos dos cuando ménos en dicho empleo y que considere con condiciones especiales para el desempeño de aquel alto ministerio.

Art. 6.º Se declaran en el Cuerpo Jurídico-militar las asimilaciones con el ejército, del propio modo que se conocen en los demás cuerpos político-militares, y por lo tanto sus individuos gozarán los mismos derechos, consideraciones y prerogativas que en igualdad de circunstancias disfruten los de estos. Las asimilaciones militares de las diversas categorías del Cuerpo serán las siguientes:

Primera. Mariscal Campo, los Ministros y Fiscal togado del Consejo.

Segunda. Brigadier, los Auditores generales de ejército.

Tercera. Coronel, los Auditores de Guerra de distrito.

Cuarta. Teniente Coronel, los Tenientes Auditores de primera clase.

Quinta. Comandante, los Tenientes Auditores de segunda clase.

Sexta. Capitan, los Tenientes Auditores de tercera clase.

Y sétima. Teniente, los Auxiliares.

Art. 7.º Los sueldos que disfrutaban los individuos del Cuerpo serán los mismos que hoy tienen á tuvieresen en lo sucesivo sus similares en el ejército, á excepcion de los Auxiliares, que nunca podrán disfrutarán ménos de 2.500 pesetas.

Art. 8.º Para la provision de las plazas de Ultramar podrán ser nombrados los individuos de la categoría inferior inmediata que lo soliciten; pero en este caso la concecion de estos empleos será únicamente en concepto de supernumerarios, cuya consideracion conservarán á su regreso á la Península siempre que hubiesen permanecido en Ultramar el tiempo señalado en las disposiciones vigentes para los demás Cuerpos de escala cerrada. Pero adquirirán la efectividad de aquellos ascensos en el momento en que por rigurosa antigüedad les corresponda.

Art. 9.º Ningun individuo del Cuerpo Jurídico-militar podrá desempeñar plaza de categoría superior á la de su empleo efectivo.

Art. 10.º Los individuos del Cuerpo Jurídico-militar en todo lo que se refiere al ejercicio de funciones de justicia gozarán de absoluta independencia y libertad de opinion, y serán respetados y acatados como tales Ministros de justicia en los casos que las leyes determinan.

Art. 11.º El Cuerpo Jurídico-militar tendrá una Junta inspectora compuesta del Ministro togado decano en calidad de Presidente ordinario; de otro de los Ministros togados más antiguo y del Fiscal togado; ejerciendo las funciones de Secretario uno de los Abogados fiscales del Consejo. El Presidente del Consejo lo será también nato de la Junta.

Art. 12.º Corresponderá á la Junta inspectora:

Primero. Formar todos los años los escalafones del Cuerpo Jurídico-militar y Escribanos de Guerra, y en su caso proponer las reformas á que dieren lugar las reclamaciones de los interesados.

Segundo. Hacer las propuestas reglamentarias y unipersonales para todas las plazas que vacaren en los destinos del Cuerpo y en el de Escribanos de Guerra.

Tercero. Proponer para las recompensas á que se hagan acreedores los individuos del Cuerpo, atemperándose á las reglas que se establezcan en el reglamento del mismo.

Cuarto. Acordar los ejercicios de oposicion que deben practicar los aspirantes á ingreso; constituir ella misma, asociada de otros dos Ministros togados cuando ménos, el Tribunal de censuras, y hacer al Gobierno las propuestas correspondientes.

Quinto despachar todos los expedientes relativos al personal del Cuerpo Jurídico-militar ó del de Escribanos de Guerra, evacuando cuantas consultas le dirija el Ministro de la Guerra.

Art. 13.º Para el régimen y gobierno del Cuerpo Jurídico-militar tendrá este un reglamento en donde se especifiquen con toda extension sus obligaciones y derechos.

Artículo adicional.

Sin perjuicio de lo establecido en este decreto sobre bases para la debida organizacion del Cuerpo Jurídico militar, seguirán en el goce de los respectivos derechos de reemplazo los que en la actualidad se hallan en dicha situacion por haber servido algun cargo de la Magistratura militar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los actuales Fiscales de Guerra efectivos de primera, segunda y tercera clase quedan declarados Tenientes Auditores respectivamente de primera, segunda y tercera clase. Los Tenientes Auditores de Guerra de tercera clase que resulten los más modernos se encargarán por ahora, con el sueldo de este empleo, de las plazas de Auxiliares. Los individuos que ingresen en el Cuerpo desde la fecha del presente decreto disfrutará en estos destino el sueldo designado en el último párrafo del artículo 7.º

Segunda. Suprimida la postergacion establecida en el art. 8.º del decreto de 19 de Octubre de 1866, se declara á los Auditores y Fiscales de Guerra en ella comprendidos el empleo que disfrutaban los de su mismo tiempo en el Cuerpo con antigüedad de la fecha de este mismo decreto.

Tercera. La Junta inspectora redactará en breve plazo, y remitirá á este Ministerio para su aprobacion, el reglamento del Cuerpo Jurídico-militar.

Cuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Martin á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Gacetas del 17 y 22 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Interpretando fielmente el sentimiento de gratitud expresado por todos los buenos españoles hacia el Ejército y Armada que prodigan su sangre en defensa de la libertad, y asociándose al levantado espíritu de consideracion que sin diferencia de clases ni de opiniones liberales todos tributan á ese mismo ejército de mar y tierra; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente en beneficio del Ejército y Armada y para el consumo de sus individuos 24.838 siete octavos libras de cigarrillos de papel, labores antiguas, que existen en las Fabricas de tabacos de Valencia y la Coruña.

Art. 2.º Del mismo modo, y para igual objeto, se ceden todas las existencias de esa clase de cigarrillos que en la actualidad resulten en las demás Fabricas nacionales de tabacos.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer, de acuerdo con los de Guerra y Marina, la distribucion de los efectos de que tratan los artículos anteriores entre los diferentes cuerpos del Ejército y clases de la Armada.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de lo determinado en este decreto.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden, con aplicacion á capitulos adicionales de la seccion 1.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, dos créditos extraordinarios: uno de 12.333 pesetas con destino al pago del personal de la Secretaria general de la Presidencia del Poder Ejecutivo y de la Estampilla hasta la terminacion del actual año económico, y otro de 5.000 para satisfacer en el mismo periodo los gastos de material de la propia Secretaria.

Art. 2.º El importe de estos créditos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de esta resolucio.

Somorrostro catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 80.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la seccion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales para los gastos de elaboracion de tarjetas postales.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los productos de las mismas tarjetas.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de esta resolucio.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Atendibles conveniencias del Estado, y principalmente la expectativa de un arreglo en las iglesias, motivaron el decreto de 1.º de Octubre de 1871...

Por consecuencia de la referida disposicion, en todas las Diócesis, y porque los Vicarios capitulares no pueden usar del turno correspondiente a los Prelados en muchas que permanecen a quedar huérfanas...

El arreglo que se deseaba facilitar, en virtud de indirectas y prudentes medidas, viene además entorpecido por el influjo de circunstancias superiores a la voluntad...

Un retraso tan prolongado aunque tan inevitable, y una dolorosa y continua sucesion de vacantes, no permite, sin grave daño para los Cabildos, fiar a nuevos terminos, por muy breves que parezcan...

El Ministro que suscribe desea contribuir a que se restablezcan y fortifiquen las relaciones de la Iglesia y el Estado, pidiendo a la naturaleza intima de cada uno facultades y limites propios...

Conservar íntegras funciones que no admiten renuncia o entorpecimiento, acudir con debida solicitud a exigencias perentorias, y poner en vías de normalidad las relaciones del Estado y la Iglesia católica...

apoya el adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter a la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 18 de Marzo de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia...

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. Queda derogado el Real decreto de 1.º de Octubre de 1871 en cuanto se refiere a la no provision de piezas eclesiásticas vacantes.

Dado en San Carlos a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

VACANTES.

Con arreglo a lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las Escuelas que a continuacion se expresan:

DOTACION. Peset. Cénta.

Elementales de niños.

Table with 2 columns: School Name and Amount. Includes Robledillo de Moheñando (625), Berniches (625), Tierzo (500), Villaseca de Henares (403 75), Fuentes (400), Terzaga y Terzaguilla (355), Villares (350), Castellar (335), Alcorlo (305), Carbajosa (280), Rebollosa de Hita (265), Motos (250), Riva de Santiuste (243 75), Alique (225), Torresaviana (220), Torrecilla del Ducado (217 50), Pozo de Guadalajara (215), Cortes (215), Sotoca (210), Villanueva de la Torre (200), Torrecuadrada de Valles (195), Torronteras (190), Valsalobre (188), Navas de Jadraque (187 50), Rivarredonda (185), Anchueta del Pedregal (182 50), Armuña (180), Barriopedro (175), Robledares (172 50), Valtablado del Rio (170), Tabladillo (168 75), Santamera (166 50), Valdeaveruelo (150), Fraguas (146 25), Vado (El) (128 75), Cardenosa (127 50), Cabezadas (122 50), Mojares (88 75), Valdealmendras (88 75), Copernal (300).

Elemental de niñas.

Table with 2 columns: School Name and Amount. Includes Loranca de Tajuña (416 50), Campisábalos (416 50).

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar en la Secretaria de esta Junta, dentro del mes de este anuncio, a contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, los documentos siguientes, expedidos en papel del sello 11.º:

- 1. Solicitud en que se haga constar poseer la cédula de empadronamiento. 2. Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia. 3. Hoja de méritos y servicios, justificada en debida forma... 4. El título profesional o copia de él, autorizada por Notario público...

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los Jueces municipales de este partido y demás agentes de policia judicial hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Siles, se sigue causa criminal de oficio contra Segundo Lopez Baños, natural y vecino de Orea...

Dada en Molina a 6 de Mayo de 1874. José Antonio de Parada. De su órden Leonardo García.

Señas de Segundo Lopez Baños.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, color blanco, sin barba, ojos pardos, nariz algo chata, cara redonda; viste calzon corto de paño pardo...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Siles.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Segundo Lopez Baños, natural y vecino de Orea, provincia de Guadalajara, soltero, molinero de aceite, de 18 años de edad...

la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Albacete y Jaen, se presente en este Juzgado a prestar la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue...

A la vez se ruega a todos los Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan a la busca y captura del mencionado sugeto, conduciendolo a este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Siles a 1.º de Mayo de 1874. —Eladio M. Navarro. — Por mandado de S. S. — Lucas Rodriguez y Ruiz.

Señas.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, color claro, sin barba, ojos pardos, nariz algo chata, cara redonda; viste calzon corto de paño pardo, chaqueta del mismo paño, blusa ó chambra de tela de algodón azulada...

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por defuncion del que la ostentaba; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, a la presidencia del Ayuntamiento, en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cendejas de la Torre 3 de Mayo de 1874. —El Alcalde, Alejandro Brayo. — Martín Fernando, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiendo tenido efecto en la primera y segunda subasta los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, se sacan a una tercera con la rebaja de un 10 por 100 de los tipos establecidos en el plan de aprovechamientos forestales...

Turmiel 2 de Mayo de 1874. —El Alcalde, Aniceto Hernández. — Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Por el presente se cita y requiere a mozo Domingo Torija Benito, hijo de Isidro y de Patricia, de esta vecindad, incluido en el alistamiento del presente año, a fin de que por sí ó por persona que legítimamente le represente, comparezca al acto de la rectificacion del alistamiento...

Bustares 10 de Mayo de 1874. —El Alcalde, Genaro Garrido.

INTERESANTE
LISTA Y PRECIOS
DE LOS DOCUMENTOS QUE SE HALLAN DE VENTA
EN LA REDACCION DE ESTE PERIÓDICO
PARA CUENTAS DE PROPIOS.

Cuenta de Alcalde, cada ejemplar.	5
Idem de Depositario, id.	5
Idem de id. adicional, id.	5
Idem de contribuciones, id.	5
Estado de la cuenta del Alcalde, id.	5
Observaciones, id.	5
Inventario, id.	5
Carpetas de cargo, id.	5
Idem de data, id.	5
Idem de contribuciones cargo, id.	5
Idem de id. data, id.	5
Relaciones de cargo, id.	5
Idem de data, id.	5
Idem de contribuciones, cargo, id.	5
Idem de id. data, id.	5
Acta de arqueo de 30 de Junio, id.	5
Idem de id. de 30 de Setiembre, id.	5
Libramientos, id.	5
Cargaremes, id.	5
Cartas de pago, id.	5
Presupuestos, id.	5
Estado y memoria de id., id.	5
Acta de votacion definitiva, id.	5
Relaciones de gastos para id., id.	5
Idem de ingresos id., id.	5

PARA CUENTAS DE PÓSITOS.

Cuenta de ordenacion, id.	5
Idem del mayordomo, id.	5
Estado balance, id.	5
Idem de datos estadísticos, id.	5
Inventario, id.	5
Relacion de deudores, id.	5
Carpetas de cargo, id.	5
Idem de data, id.	5
Idem de cargo de Arca, id.	5
Idem de data de id., id.	5
Acta de medicion, id.	5
Idem de arqueo, id.	5
Libramientos de salida, id.	5
Cartas de entrada, id.	5
Libramientos de salida de Arca, id.	5
Cartas de entrada de id., id.	5

PARA CONTRIBUCIONES.

Hojas de reparto municipal, id.	5
Recibos de talon para id., el ciento.	10
Hojas de reparto de contribucion territorial, cada ejemplar.	5
Papeletas de premio primer grado, el ciento.	4
Idem de id. de segundo id., id.	4
Matriculas de subsidio, cada ejemplar.	5
Altas en id., id.	5
Bajas en id., id.	5

PARA EL JUZGADO MUNICIPAL.

Expedientes completos para matrimonio civil, id.	4
Estados de juicios verbales, id.	4
Idem de id. de conciliacion, id.	4
Papeletas para juicios verbales, el ciento.	4
Idem de id. de conciliacion, id.	4
Licencias para dar sepultura, id.	4
Oficios de remision de papeletas para juicios, de las dos clases, cada ejemplar.	2

PARA OTROS SERVICIOS.

Fés de vida, id.	5
Revista para clases pasivas, id. v.	5
Idem para exclaustros, id.	5
Actas de eleccion de todas clases, id.	10
Papeletas de bagajes, el ciento.	4
Cédulas de citacion para los Juzgados, cada ejemplar.	3
Facturas para pago de Bienes nacionales, id.	10

las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Las Cabezas 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Ramon Benito.—El Secretario, Domingo Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Usanos 9 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Laureano Herranz.

ventes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Alboreca 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roman Mayos.—El Secretario, Modesto Ubeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Cabezas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de

SECCION CUARTA

Número expediente.	NOMBRE.	OPERACION.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.
524	La Luz.....	Demarcacion	Tierras de Titulacion de Loper.	Desde el dia 20 al 27 de Mayo.		
508	Newcastle.....	Idem.....	El Campillo.....		D. Mariano Baquero.	D. Fernando Fernandez.
510	Fidelidad.....	Idem.....	La Gallana.....		Marcelino Franco Diaz.	Esteban Hueros.
525	El Joven Alhedo.....	Idem.....	Cerrillo de la Liebre.		Fausino Taberner.	Bernardo Bado.
512	Los Dos Amigos.....	Idem.....	Umbria de Valdehiero Santuste.	Desde el dia 28 de Mayo al 4 de Junio.	Sociedad, Morant y Fuste.	D. Gabino Leyva.
515	Santa Maria Salomé.....	Idem.....	Idem.....		D. Mariano Ulloa.	Los Dos Amigos Sociedad, Morant y Fuste.
518	La Maria Anita.....	Idem.....	El Eleazar y Monte Carrascal.		Idem.....	D. Manuel Germain, Madrid.
	Guadalejara 11 de Mayo de 1874.—					

RELACION DE LAS OPERACIONES FACILITATIVAS QUE PRACTICARÁ EL INGENIERO JEFE DEL DISTRITO EN ESTA PROVINCIA, EN LOS DIAS Y TÉRMINOS QUE SE CONTINUACION SE EXPRESAN.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.
DISTRITO DE GUADALAJARA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uceda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.
Uceda 6 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Pablo Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Algora.

La rectificacion del cuaderno de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito y año de 1874 á 1875, está terminado y se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.
Algora 8 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco Gallego y Tejedor.—El Secretario, Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Herreria.

Por el vecino Gregorio Martinez, se me ha dado parte que en la hora de las siete de la mañana del dia de ayer, se fué su hijo Juan Pablo Martin, con objeto de ir á soltar el ganado, lo que llegada la noche y no acudiendo á casa, les obligó á buscarlo, y solo encontraron el ganado cerrado, que segun las muestras no lo soltó en todo el dia, lo que hasta la fecha no se sabe su paradero, por más averiguaciones que se han hecho, el cual se halla alistado en la actual reserva.
Por lo tanto: ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de la autoridad y órden público, procedan á la busca y captura del joven soltero Juan Pablo Martinez, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.
Herreria 10 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Marín.—Por su mandado.—Casimiro Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Chiloeches.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Chiloeches 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Higinio Gomez.—Faustino Rutz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alboreca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Alboreca 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roman Mayos.—El Secretario, Modesto Ubeda.